

Expediente: 6647/21

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - DGR – C/ CALLEJON ALEJANDRO LUIS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **19/06/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

23288838739 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DGR, -ACTOR*

90000000000 - *CALLEJON, ALEJANDRO LUIS-DEMANDADO*

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado de Cobros y Apremios I

ACTUACIONES N°: 6647/21



H106012322402

Expte.: 6647/21

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - DGR – c/ CALLEJON ALEJANDRO LUIS s/ EJECUCION FISCAL**

**COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°**

**AÑO 2.024**

San Miguel de Tucumán, 18 de junio de 2024

**AUTOS Y VISTOS:** para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN - DGR – c/ CALLEJON ALEJANDRO LUIS s/ EJECUCION FISCAL ” y,

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 07/06/2024 el letrado apoderado de la actora, Dr. Martin Miguel J. Rodriguez solicita la aplicación de astreintes a la firma ELECTRONICA MEGATONE S.A. hasta tanto se cumpla con la orden judicial de embargo dispuesta en fecha 13/06/2023.

En fecha 11/06/2024 éstos autos pasan a despacho para ser resueltos.

El art. 42 del CPCCT y el art. 804 del CCyCN establecen que los jueces podrán disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas progresivas tendientes a que la parte cumpla sus mandatos, graduando conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerlo, como las circunstancias de autos referentes al grado de desobediencia, rebeldía o resistencia.

A este respecto la doctrina tiene dicho que las astreintes: "son facultades conminatorias las que se ejercen a través de condenas pecuniarias tendientes a presionar sobre la voluntad de quien resiste a cumplir con un deber impuesto en una resolución judicial, cuyo importe se fija sobre la base del caudal económico del obligado y a razón de tanto por día u otro período de retardo en el

cumplimiento" (Palacio - Alvarado Velloso Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T.2, p.249, Rubinzal Culzoni, 1992).

Por su parte la jurisprudencia ha señalado que: "En cuanto al instituto de las astreintes, su naturaleza es eminentemente sancionatoria, poseyendo una función compulsiva y conminatoria para lograr la efectiva obediencia a un mandato judicial, siendo aplicables desde que el auto que las impone es notificado y ejecutoriado." (CSJT, Rodríguez Dante Daniel vs. Autolatina Argentina S.A. s/Medida Preparatoria (Incidente de Embargo Preventivo), Sentencia n°1045, 17/12/04).

Centrándonos en la cuestión a resolver, cabe destacar que mediante sentencia de fecha 13/06/2023 se ordenó trabar embargo ejecutivo sobre las sumas de dinero que perciba o tuviera a percibir la parte ejecutada CALLEJON ALEJANDRO LUIS de la firma ELECTRONICA MEGATONE S.A., hasta cubrir las sumas de PESOS NOVECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CON 21/100 (\$907.600,21), en concepto de capital reclamado en autos, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 06/100 (\$272.280,06), calculada provisoriamente para responder por acrecidas; haciéndose saber que los fondos retenidos debían ser depositadas en el Banco Macro S.A. -Sucursal Tribunales-, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro, aclarándose que la medida ordenada no debía superar el 20% de los haberes de la demandada.

Que de la compulsa del sistema informático SAE surge que en fecha 15/06/2023 se libró oficio a la firma antes referida haciéndole saber la medida ordenada en sentencia de fecha 13/06/2023, el cual fue recibido el 29/06/2023.

En fecha 05/04/2024 se libra nuevo oficio a ELECTRONICA MEGATONE S.A. a fin de que informe si dio cumplimiento con la medida ordenada el 13/06/2023, y ante el silencio guardado por ella, en fecha 07/06/2024 el letrado apoderado de la actora solicita la aplicación de astreintes en estudio.

Así las cosas, conforme lo mencionado precedentemente, la firma ELECTRONICA MEGATONE S.A., no dio cumplimiento con lo ordenado, guardando silencio al respecto.

Ante dicha situación y en virtud de lo que disponen las citadas normas legales, corresponde aplicar una multa diaria de Pesos Dos Mil (\$2000) a ELECTRONICA MEGATONE S.A., hasta tanto de estricto cumplimiento con la medida de embargo ordenada en fecha 13/06/2023.

Por ello,

## **RESUELVO:**

**I.- APLICAR** a ELECTRONICA MEGATONE S.A., hasta tanto de estricto cumplimiento con la medida de embargo ordenada en fecha 13/06/2023, una sanción pecuniaria diaria de Pesos Dos Mil (\$2000) la que deberá hacerse efectiva a partir de que quede firme la presente resolución, cuyo importe deberá ser depositado en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro a favor de la actora, sin perjuicio de que sea dejada sin efecto o se reajuste si la mencionada entidad desiste de su postura o justifica total o parcialmente su proceder.-

## **HÁGASE SABER**

DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI

Jueza de Juzgado de Cobros y Apremios I

E

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/49840340-2d6c-11ef-8096-ffc924bd9742>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/92dce440-2d6c-11ef-9ab1-2be930057186>